

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 8 de noviembre de 2005****relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Croacia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos**

(2006/370/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 80, apartado 2, en relación con el artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de junio de 2003 el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes por un acuerdo comunitario.
- (2) La Comisión negoció en nombre de la Comunidad un acuerdo con la República de Croacia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos de conformidad con los mecanismos y directrices incluidos en el anexo de la Decisión del Consejo que autoriza a la Comisión a abrir negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes por un acuerdo comunitario.
- (3) Sin perjuicio de su posible celebración en una fecha posterior, el Acuerdo negociado por la Comisión debe firmarse y aplicarse provisionalmente.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobada en nombre de la Comunidad, la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Croacia

sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, a reserva de la Decisión del Consejo relativa a la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad, a reserva de su celebración.

Artículo 3

A la espera de su entrada en vigor, el Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado mutuamente la conclusión de los procedimientos necesarios a este efecto.

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo a efectuar la notificación prevista en el artículo 8, apartado 2, del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2005.

Por el Consejo

El Presidente

G. BROWN

ACUERDO**entre la Comunidad Europea y la República de Croacia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos**

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE CROACIA (en lo sucesivo denominada «Croacia»),

por otra parte,

(en lo sucesivo denominadas «las Partes»),

HABIENDO CONSTATADO que se han celebrado acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre varios Estados miembros de la Comunidad Europea y Croacia que incluyen disposiciones contrarias al Derecho comunitario acordado por dichos Estados miembros;

TENIENDO EN CUENTA que la Comunidad Europea tiene competencia exclusiva en varios de los aspectos que pueden incluirse en los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre Estados miembros de la Comunidad y terceros países;

OBSERVANDO que, en virtud del Derecho comunitario, las compañías aéreas comunitarias establecidas en un Estado miembro tienen derecho a un acceso no discriminatorio a las rutas aéreas entre Estados miembros de la Comunidad Europea y terceros países;

CONSIDERANDO que los acuerdos entre la Comunidad Europea y algunos terceros países ofrecen a los nacionales de esos terceros países la posibilidad de convertirse en propietarios de compañías aéreas cuya licencia ha sido obtenida de acuerdo con el Derecho comunitario;

RECONOCIENDO que determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre Estados miembros de la Comunidad Europea y Croacia que son contrarias al Derecho comunitario tienen que ajustarse a éste con objeto de sentar una base jurídica sólida para los servicios aéreos entre la Comunidad Europea y Croacia, y garantizar la continuidad de dichos servicios;

SEÑALANDO que la Comunidad Europea, como parte en esas negociaciones, no tiene el propósito de aumentar el volumen total del tráfico aéreo entre la Comunidad Europea y Croacia, influir en el equilibrio entre las compañías aéreas de la Comunidad y las compañías aéreas de Croacia ni negociar modificaciones de las disposiciones de los acuerdos bilaterales existentes sobre servicios aéreos relativas a los derechos de tráfico;

HABIENDO COMPROBADO que, puesto que la mayoría de los acuerdos de servicios aéreos celebrados entre Estados miembros de la Comunidad Europea y Croacia no imponen restricciones de capacidad, existe un potencial de crecimiento del volumen de tráfico con relación a su nivel actual,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

*Artículo 1***Disposiciones generales**

1. A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por «Estados miembros» los Estados miembros de la Comunidad Europea.
2. Se entenderá que las referencias de los acuerdos enumerados en el anexo I a los nacionales del Estado miembro que es Parte en ese acuerdo son referencias a los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea.
3. Se entenderá que las referencias de los acuerdos enumerados en el anexo I a las compañías aéreas del Estado miembro

que es Parte en ese acuerdo son referencias a las compañías aéreas designadas por ese Estado miembro.

*Artículo 2***Designación por un Estado miembro**

1. Las disposiciones de los apartados 2 y 3 del presente artículo sustituirán a las disposiciones correspondientes de los artículos enumerados en el anexo II, letras a) y b), respectivamente, en lo que se refiere a la designación de una compañía aérea por el Estado miembro en cuestión, las autorizaciones y permisos concedidos por Croacia y la denegación, revocación, suspensión o limitación de las autorizaciones o permisos de la compañía aérea, respectivamente.

2. Tras la recepción de una designación efectuada por un Estado miembro, Croacia concederá las autorizaciones y permisos adecuados en un plazo de tramitación lo más breve posible, siempre que:

- i) la compañía aérea esté establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en el territorio del Estado miembro que efectúa la designación y disponga de una licencia de explotación válida con arreglo al Derecho comunitario,
- ii) el Estado miembro responsable de la expedición del certificado de operador aéreo ejerza y mantenga un control reglamentario efectivo de la compañía aérea y la autoridad aeronáutica pertinente esté claramente indicada en la designación,
- iii) la compañía aérea sea propiedad, y vaya a seguir siéndolo, directamente o por participación mayoritaria, de Estados miembros, nacionales de Estados miembros, de los demás Estados enumerados en el anexo III o de nacionales de esos Estados, y esté constantemente bajo el control efectivo de esos Estados o nacionales.

3. Croacia podrá denegar, revocar, suspender o limitar las autorizaciones o permisos de una compañía aérea designada por un Estado miembro si:

- i) la compañía aérea no está establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en el territorio del Estado miembro que efectúa la designación o no dispone de una licencia de explotación válida con arreglo al Derecho comunitario,
- ii) el Estado miembro responsable de la expedición del certificado de operador aéreo no ejerce ni mantiene un control reglamentario efectivo de la compañía aérea, o la autoridad aeronáutica pertinente no está claramente indicada en la designación,
- iii) la compañía aérea no es propiedad ni está controlada efectivamente, directamente o mediante participación mayoritaria, por Estados miembros, nacionales de Estados miembros, por los otros Estados enumerados en el anexo III o por nacionales de esos otros Estados.

Al ejercer el derecho otorgado por el presente apartado, Croacia no discriminará entre compañías aéreas de la Comunidad por motivos de nacionalidad.

4. La concesión de derechos de tráfico continuará efectuándose a través de acuerdos bilaterales.

Artículo 3

Derechos en relación con el control reglamentario

1. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo complementará los artículos enumerados en el anexo II, letra c).
2. En los casos en los que un Estado miembro haya designado una compañía aérea cuyo control reglamentario lo ejerza y mantenga otro Estado miembro, los derechos de Croacia de acuerdo con las disposiciones de seguridad del acuerdo entre el Estado miembro que ha designado la compañía aérea y Croacia se ejercerán por igual en la adopción, el ejercicio y el mantenimiento de las normas de seguridad por ese otro Estado miembro y en relación con la autorización de explotación de esa compañía aérea.

Artículo 4

Tributación del combustible de aviación

1. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo complementará lo dispuesto en los artículos enumerados en el anexo II, letra d).
2. Salvo disposición en contrario, ningún elemento de los acuerdos enumerados en el anexo II, letra d), impedirá a un Estado miembro imponer tasas, gravámenes, impuestos, derechos o cargas al combustible suministrado en su territorio a las aeronaves de la compañía aérea designada por Croacia que enlacen un punto situado en el territorio de ese Estado miembro con otro punto situado en dicho territorio o con un punto situado en el territorio de otro Estado miembro.

Artículo 5

Tarifas de transporte dentro de la Comunidad

1. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo complementará los artículos enumerados en el anexo II, letra e).
2. Las tarifas que aplicarán las compañías aéreas designadas por Croacia con arreglo a alguno de los acuerdos enumerados en el anexo I que contengan una disposición incluida en el anexo II, letra e), por el transporte dentro de la Comunidad Europea estarán sujetas al Derecho comunitario.

Artículo 6

Anexos del Acuerdo

Los anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Artículo 7

Revisión o modificación

Las Partes podrán, de común acuerdo, revisar o modificar el presente Acuerdo en cualquier momento.

*Artículo 8***Entrada en vigor y aplicación provisional**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen por escrito haber finalizado los respectivos procedimientos internos necesarios a este efecto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las Partes acuerdan aplicar provisionalmente el presente Acuerdo a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el curso del cual las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos necesarios a este efecto.

2. En el anexo I, letra b), se enumeran los acuerdos y otras disposiciones entre los Estados miembros y Croacia que, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, no hayan entrado todavía en vigor y no se estén aplicando provisionalmente. Este Acuerdo se aplicará a todos esos acuerdos y disposiciones cuando entren en vigor o empiecen a aplicarse provisionalmente.

*Artículo 9***Terminación**

1. En caso de que se ponga término a alguno de los acuerdos enumerados en el anexo I, terminarán al mismo tiempo todas las disposiciones del presente Acuerdo relacionadas con ese acuerdo enumeradas en dicho anexo.

2. En caso de que se ponga término a todos los acuerdos enumerados en el anexo I, el presente Acuerdo terminará simultáneamente.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a dicho efecto, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Salzburgo en doble ejemplar, el 5 de mayo de dos mil seis, en lenguas alemana, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, sueca y croata.

Por la Comunidad Europea
 Za Evropské společenství
 For Det Europæiske Fællesskab
 Für die Europäische Gemeinschaft
 Euroopa Ühenduse nimel
 Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
 For the European Community
 Pour la Communauté européenne
 Per la Comunità europea
 Eiropas Kopienas vārdā
 Europos bendrijos vardu
 Az Európai Közösség részéről
 Għall-Komunità Ewropea
 Voor de Europese Gemeenschap
 W imieniu Wspólnoty Europejskiej
 Pela Comunidade Europeia
 Za Európske spoločenstvo
 Za Evropsko skupnost
 Euroopan yhteisön puolesta
 För Europeiska gemenskapen
 Za Europsku zajednicu

Por la República de Croacia
 Za Chorvatskou republiku
 For Republikken Kroatien
 Für die Republik Kroatien
 Horvaatia Vabariigi nimel
 Για τη Δημοκρατία της Κροατίας
 For the Republic of Croatia
 Pour la République de Croatie
 Per la Repubblica di Croazia
 Horvātijas Republikas vārdā
 Kroatijos Respublikos vardu
 A Horvát Köztársaság részéről
 Għar-Repubblika tal-Kroazja
 Voor de Republiek Kroatië
 W imieniu Republiki Chorwacji
 Pela República da Croácia
 Za Chorvátsku republiku
 Za Republiko Hrvatsko
 Kroatian tasavallan puolesta
 För Republiken Kroatien
 Za Republiku Hrvatsku

ANEXO I

Lista de acuerdos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo

- a) Acuerdos sobre servicios aéreos entre Croacia y Estados miembros de la Comunidad Europea que, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, se hayan celebrado, firmado o se estén aplicando de forma provisional
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la República de Croacia sobre transporte aéreo, rubricado y adjunto como anexo 2 al Protocolo de acuerdo firmado en Bonn el 23 de julio de 1997 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Alemania»)

Complementado en último lugar por el Protocolo de acuerdo celebrado en Dubrovnik el 4 de junio de 1998.

 - Acuerdo entre el Gobierno Federal de Austria y el Gobierno de la República de Croacia sobre transporte aéreo, firmado en Viena el 23 de junio de 1994 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Austria»)
 - Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Bélgica y el Gobierno de la República de Croacia sobre transporte aéreo, firmado en Zagreb el 12 de marzo de 1996 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Bélgica»)

Modificado en último lugar mediante Canje de Notas de 28 de abril y 2 de mayo de 2003, respectivamente.

 - Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno de la República de Croacia sobre servicios aéreos, firmado en Oslo el 6 de marzo de 1996 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Dinamarca»)
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República Eslovaca y el Gobierno de la República de Croacia sobre transporte aéreo, firmado en Zagreb el 12 de febrero de 1996 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Eslovaquia»)
 - Acuerdo entre la República de Eslovenia y la República de Croacia sobre servicios aéreos regulares, firmado en Brdo pri Kranju el 8 de julio de 1994 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Eslovenia»)

Modificado en último lugar por el anexo acordado, de 5 de julio de 1999.

 - Acuerdo entre el Reino de España y la República de Croacia sobre transporte aéreo, firmado en Madrid el 21 de julio de 1997 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-España»)
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno de la República de Croacia sobre servicios aéreos, firmado en Zagreb el 31 de marzo de 2004 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Estonia»)
 - Acuerdo entre el Gobierno del Reino de la República Francesa y el Gobierno de la República de Croacia sobre transporte aéreo, firmado en Zagreb el 27 de enero de 1997 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Francia»)

Deberá leerse en relación con el Protocolo de acuerdo celebrado en Dubrovnik el 29 de agosto de 1996.

 - Acuerdo entre el Gobierno de la República Helénica y el Gobierno de la República de Croacia sobre servicios aéreos, firmado en Atenas el 27 de febrero de 2001 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Grecia»)
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República de Hungría y el Gobierno de la República de Croacia sobre transporte aéreo, firmado en Viena el 7 de junio de 1995 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Hungría»)
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República de Croacia y el Gobierno de Irlanda sobre transporte aéreo, firmado en Dublín el 11 de diciembre de 1995 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Irlanda»)
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de Croacia sobre servicios aéreos, firmado en Roma el 8 de julio de 1998 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Italia»)
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno de la República de Croacia sobre servicios aéreos, firmado en Riga el 18 de octubre de 1999 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Letonia»)
 - Acuerdo entre el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo y el Gobierno de la República de Croacia sobre servicios aéreos, firmado en Dubrovnik el 24 de julio de 1996 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Luxemburgo»)

- Acuerdo entre el Gobierno de Malta y el Gobierno de la República de Croacia sobre servicios aéreos entre sus territorios respectivos y fuera de ellos, firmado en La Valeta el 13 de octubre de 1995 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Malta»)
 - Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República de Croacia sobre servicios aéreos, firmado en Zagreb el 30 de abril de 1996 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Países Bajos»)
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Croacia sobre transporte aéreo civil, firmado en Varsovia el 19 de junio de 1996 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Polonia»)

Deberá leerse en relación con las actas acordadas firmadas en Varsovia el 28 de abril de 1995.
 - Acuerdo entre la República de Croacia y la República de Portugal sobre transporte aéreo, rubricado y adjunto como apéndice 2 al Protocolo de acuerdo firmado en Zagreb el 27 de junio de 2002 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Portugal»)
 - Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República de Croacia sobre servicios aéreos, firmado en Zagreb el 21 de febrero de 1996 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Reino Unido»)
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República Checa y el Gobierno de la República de Croacia sobre servicios aéreos, firmado en Praga el 22 de enero de 1999 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-República Checa»)
 - Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República de Croacia sobre servicios aéreos, firmado en Oslo el 6 de marzo de 1996 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Suecia»)
- b) Acuerdos sobre servicios aéreos y otras disposiciones rubricados o firmados entre Croacia y Estados miembros de la Comunidad Europea que, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, no hayan entrado todavía en vigor y no se estén aplicando de forma provisional
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Lituania y el Gobierno de la República de Croacia sobre servicios aéreos, rubricado en Zagreb el 4 de diciembre de 2002 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Croacia-Lituania»)
-

ANEXO II

Lista de artículos de los Acuerdos enumerados en el anexo I y contemplados en los artículos 2 a 5 del presente Acuerdo

a) Designación por un Estado miembro:

- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Austria,
- artículos 3 y 4 del Acuerdo Croacia-Bélgica,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Dinamarca,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Eslovaquia,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Eslovenia,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-España,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Estonia,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Francia,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Grecia,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Hungría,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Irlanda,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Italia,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Letonia,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Lituania,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Luxemburgo,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Malta,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Países Bajos,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Polonia,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Portugal,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Reino Unido,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-República Checa,
- artículo 3 del Acuerdo Croacia-Suecia.

b) Denegación, revocación, suspensión o limitación de autorizaciones o permisos:

- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Austria,
- artículo 5 del Acuerdo Croacia-Bélgica,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Dinamarca,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Eslovaquia,
- artículo 7 del Acuerdo Croacia-Eslovenia,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-España,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Estonia,
- artículo 5 del Acuerdo Croacia-Francia,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Grecia,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Hungría,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Irlanda,
- artículo 5 del Acuerdo Croacia-Italia,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Letonia,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Lituania,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Luxemburgo,

- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Malta,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Países Bajos,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Polonia,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Portugal,
- artículo 5 del Acuerdo Croacia-Reino Unido,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-República Checa,
- artículo 4 del Acuerdo Croacia-Suecia.

c) Control reglamentario:

- artículo 12 del Acuerdo Croacia-Alemania,
- artículo 15 del Acuerdo Croacia-Estonia,
- artículo 7 del Acuerdo Croacia-Grecia,
- artículo 16 del Acuerdo Croacia-Letonia,
- artículo 15 del Acuerdo Croacia-Lituania,
- artículo 15 del Acuerdo Croacia-Portugal,
- artículo 6 del Acuerdo Croacia-República Checa.

d) Fiscalidad del combustible de aviación:

- artículo 6 del Acuerdo Croacia-Alemania,
- artículo 7 del Acuerdo Croacia-Austria,
- artículo 10 del Acuerdo Croacia-Bélgica,
- artículo 6 del Acuerdo Croacia-Dinamarca,
- artículo 8 del Acuerdo Croacia-Eslovaquia,
- artículo 6 del Acuerdo Croacia-Eslovenia,
- artículo 5 del Acuerdo Croacia-España,
- artículo 7 del Acuerdo Croacia-Estonia,
- artículo 11 del Acuerdo Croacia-Francia,
- artículo 8 del Acuerdo Croacia-Grecia,
- artículo 7 del Acuerdo Croacia-Hungría,
- artículo 13 del Acuerdo Croacia-Irlanda,
- artículo 6 del Acuerdo Croacia-Italia,
- artículo 7 del Acuerdo Croacia-Letonia,
- artículo 7 del Acuerdo Croacia-Lituania,
- artículo 8 del Acuerdo Croacia-Luxemburgo,
- artículo 5 del Acuerdo Croacia-Malta,
- artículo 9 del Acuerdo Croacia-Países Bajos,
- artículo 7 del Acuerdo Croacia-Polonia,
- artículo 6 del Acuerdo Croacia-Portugal,
- artículo 8 del Acuerdo Croacia-Reino Unido,
- artículo 9 del Acuerdo Croacia-República Checa,
- artículo 6 del Acuerdo Croacia-Suecia.

e) Tarifas de transporte dentro de la Comunidad Europea:

- artículo 10 del Acuerdo Croacia-Alemania,
- artículo 10 del Acuerdo Croacia-Austria,
- artículo 13 del Acuerdo Croacia-Bélgica,
- artículo 11 del Acuerdo Croacia-Dinamarca,
- artículo 12 del Acuerdo Croacia-Eslovaquia,
- artículo 9 del Acuerdo Croacia-Eslovenia,
- artículo 7 del Acuerdo Croacia-España,
- artículo 13 del Acuerdo Croacia-Estonia,
- artículo 17 del Acuerdo Croacia-Francia,
- artículo 14 del Acuerdo Croacia-Grecia,
- artículo 13 del Acuerdo Croacia-Hungría,
- artículo 7 del Acuerdo Croacia-Irlanda,
- artículo 8 del Acuerdo Croacia-Italia,
- artículo 13 del Acuerdo Croacia-Letonia,
- artículo 13 del Acuerdo Croacia-Lituania,
- artículo 11 del Acuerdo Croacia-Luxemburgo,
- artículo 10 del Acuerdo Croacia-Malta,
- artículo 5 del Acuerdo Croacia-Países Bajos,
- artículo 11 del Acuerdo Croacia-Polonia,
- artículo 19 del Acuerdo Croacia-Portugal,
- artículo 7 del Acuerdo Croacia-Reino Unido,
- artículo 13 del Acuerdo Croacia-República Checa,
- artículo 11 del Acuerdo Croacia-Suecia.

ANEXO III

Lista de otros Estados a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo

- a) República de Islandia (con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo);
 - b) Principado de Liechtenstein (con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo);
 - c) Reino de Noruega (con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo);
 - d) Confederación Suiza (con arreglo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre transporte aéreo).
-